PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SGSA-001-2025

OBJETO:

"CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS DE ASESORÍA AL MUNICIPIO DE REMEDIOS EN LA ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES O DE AQUELLOS POR LOS QUE ES LEGALMENTE RESPONSABLE EN LA ACTUALIDAD, INCLUYENDO ASESORÍA GENERAL PARA OBTENER EL PAGO OPORTUNO Y JUSTO DE LOS SINIESTROS QUE AFECTEN LAS PÓLIZAS CONTRATADAS O QUE SE LLEGUEN A CONTRATAR DE ACUERDO CON LA NECESIDAD DE LAS MISMAS"

ENERO DE 2025

EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, SIENDO SUSCEPTIBLE DE MODIFICACIONES, QUE PODRÁ SER CONSULTADO A TRAVÉS DEL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO PARA LAS RESPECTIVAS OBSERVACIONES. LA ENTIDAD SI LAS CONSIDERA LAS INCORPORARÁ AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, EL CUAL IGUALMENTE

SERÁ PUBLICADO POR ÉSTE MISMO MEDIO AL MOMENTO DE DAR APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN. ASÍ MISMO, LA PUBLICACIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO GENERA OBLIGACIÓN PARA LA ENTIDAD DE DAR APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1 DECRETO 1082 DE 2015).

ACCIONES ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente pliego de condiciones y del contrato que se derivará del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso que el Municipio de Remedios comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de algún proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

VEEDURÍAS

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la Ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP del portal web www.colombiacompra.gov.co, a realizar las recomendaciones que consideren convenientes y a intervenir en las audiencias que se realicen dentro de dicho proceso, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) establece en su artículo 5°, numeral 2°, que: "son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente estatuto". Por lo anterior, se sugiere sólo referirse a la condición de intermediario de seguros, ya que esta referencia reúne a todas las personas autorizadas para ejercer la actividad, acorde a su condición jurídica. Más

adelante, en el artículo 41 (Agentes y Agencias), se estipula que: “son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización (…) la agencia representa a una o varias compañías de seguros en un determinado territorio, con las facultades mínimas señaladas en este capítulo (…) las agencias de seguros solamente podrán ser dirigidas por personas naturales y por sociedades de comercio colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada, conforme a las normas mercantiles vigentes sobre la materia. Numeral declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-354 de 2009”.

El Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio, preceptúa en su artículo 1347 que: “son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador”. Teniendo en cuenta que los intermediarios cumplen funciones relevantes en el mercado asegurador, su labor es remunerada. Esta compensación puede darse por diferentes mecanismos, según lo pactado por las partes. La más común forma de retribución es la comisión directa, la cual está determinada como un porcentaje fijo de la prima emitida correspondiente al negocio suscrito. En este caso, el asegurado no debe desembolsar directamente el pago de esta comisión dado que está pactada entre el intermediario y la compañía que expide la póliza. El porcentaje de comisión varía dependiendo de múltiples factores, ya que las funciones del intermediario difieren según los tipos de seguros en cuestión y que las aseguradoras tienen diferentes apetitos de mercado, remunerando en mayor o menor medida los productos colocados por el intermediario según sus portafolios.

A partir de la Ley 510 de 1999, el Estado delegó la vigilancia y el control respecto de agentes y agencias, a las compañías aseguradoras, en virtud del carácter de representación de sus actuaciones y con el fin de racionalizar la supervisión del Estado y reafirmar el principio gerencial de las compañías aseguradoras. En cuanto a las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros, estarán sometidas al control y a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Decreto 1436 de 1998 reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 en materia de selección de intermediarios de seguros; en su artículo 1° establece para la selección del intermediario de seguros, al concurso público como el procedimiento para ello. Además, en su artículo 3°, se indica que: “la

entidad estatal contratante deberá tener en cuenta únicamente los criterios de selección objetiva que se describen a continuación y les concederá en su decisión el porcentaje de participación relativa que determine en los pliegos: 1. Administración de Riesgos, 2. Capacidad Técnica, 3. Infraestructura Operativa, 4. Experiencia". Desarrollando lo anterior, en el artículo 4° se consagra que: "según su naturaleza y necesidades, cada entidad estatal determinará los elementos que conforman los criterios de selección objetiva conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y la participación relativa de cada uno de ellos".

La entidad, con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento, debe salvaguardar su patrimonio ante los perjuicios que, comúnmente, se pueden presentar dada su naturaleza, su nivel de exposición, el desarrollo corriente de sus actividades, los múltiples imprevistos naturales y, no menos importante, las afectaciones que la propia entidad le pueda ocasionar a su entorno. Estos riesgos se encuentran contemplados y buscan ser amparados a través del plan de compra de la entidad, debido a que resulta indispensable prevenir o mitigar su ocurrencia; la necesidad que se pretende satisfacer mediante la selección de un intermediario de seguros, es la de contar con su asesoría especializada para la contratación y administración del programa de seguros que brinde la protección patrimonial para la entidad, la cual se halla expuesta a una gran diversidad de factores nocivos para la correcta dirección administrativa, de tal manera que le permita operar de manera apropiada, pertinente, eficiente y eficaz, con base en la tranquilidad que se logra a través de dicho respaldo.

Los argumentos previamente expuestos no sólo representan el sentido común, sino que también obedecen a exigencias normativas y de Ley que rigen a las entidades estatales en cuanto al deber de proteger el patrimonio público; es así como el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 (organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen) dispone que, "los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten"; así las cosas, la entidad estatal que requiera una póliza de seguro para determinado fin, debe cerciorarse que la compañía que la expida esté debidamente facultada para ello, tal y como se cita por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154 de 18 de abril de 1996, Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell: "La satisfacción de los intereses públicos y sociales que implica el cumplimiento de los objetos contractuales y la consecuente protección del patrimonio público, determinan que el legislador pueda diseñar el tipo de garantía que juzgue más conveniente para la protección de los referidos intereses. Respecto de

los cargos formulados, la Honorable Corporación no admite que cualquier persona o empresa pueda funcionar como compañía de seguros y asumir el amparo de riesgos, generalmente muy cuantiosos, sin poseer respaldo patrimonial y técnico suficiente. La actividad que cumplen los bancos y las aseguradoras en materia de garantías de riesgos trasciende el ámbito meramente particular y privado de las relaciones contractuales entre garantes y asegurados, hasta el punto de que el Constituyente ha considerado dicha actividad como de interés público y la ha sometido, por tal motivo, a la inspección, control y vigilancia del Estado".

La insuficiencia o no contratación de seguros que respalden los bienes o riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, de presentarse un siniestro, puede generar pérdidas de tipo patrimonial cuya responsabilidad recae directamente sobre quien administra el proceso y el representante legal de la entidad, pudiendo generar consecuencias de tipo penal, fiscal, disciplinario y civil.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS DE ASESORÍA AL MUNICIPIO DE REMEDIOS EN LA ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES O DE AQUELLOS POR LOS QUE ES LEGALMENTE RESPONSABLE EN LA ACTUALIDAD, INCLUYENDO ASESORÍA GENERAL PARA OBTENER EL PAGO OPORTUNO Y JUSTO DE LOS SINIESTROS QUE AFECTEN LAS PÓLIZAS CONTRATADAS O QUE SE LLEGUEN A CONTRATAR DE ACUERDO CON LA NECESIDAD DE LAS MISMAS.

ALCANCE: El Consultor deberá realizar las actividades que se describen a continuación:

• Asesorar a EL MUNICIPIO, en la contratación y estructuración de su programa de seguros. • Apoyo en la elaboración del pliego de condiciones para la selección de la Compañía de Seguros, adquisición de pólizas, identificación y evaluación de riesgos y análisis de las coberturas apropiadas.

• Apoyar a EL MUNICIPIO con su gestión, para el reconocimiento oportuno y legal de los siniestros que afecten las pólizas contratadas.

• Apoyar en las demás actividades propias del mercado asegurador y de intermediación.

El CONTRATISTA deberá estructurar el programa de seguros EL MUNICIPIO, teniendo en cuenta que las pólizas mínimas requeridas para la cobertura de los riesgos son las siguientes:

RAMOS	TIPO DE ASEGURAMIENTO
Manejo Global Sector Oficial	Menoscabo de fondos y bienes
Responsabilidad Civil Extracontractual	Perjuicios patrimoniales que sufra la entidad, a consecuencia de reclamaciones de terceros
Todo Riesgo Daños Materiales	Edificios y su contenido, equipos eléctricos y electrónicos y rotura de maquinaria
Automóviles	Vehículos, daños a personas y a terceros
Daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsitoSOAT	Cubre los vehículos de la Entidad en caso de accidente contra un tercero y/o que pueda ser causado a este.
Infidelidad y riesgos financieros IRF	Seguro para los funcionarios que manejan dineros y recursos y que en algún momento puedan generarle perdida a la Entidad.
Vida Grupo no contributivo	
Seguro maquinaria y equipos	

3. CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DE ACUERDO AL UNSPSC

Clasificación de los bienes y/o servicios de acuerdo al UNSPSC	
Código	**Descripción**
84-13-15-00	Servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones
84-13-16-00	Seguros de vida, salud y accidentes

4. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El contrato resultante de la adjudicación del presente proceso de selección, se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veintisiete (2027), contándose a partir de la suscripción del acta de inicio.

5. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: NO APLICA

VALOR DEL CONTRATO: El contrato de intermediación que se derive del resultado del presente proceso de Selección de Intermediario de Seguros, no causa pago o erogación alguna para el El Municipio de Remedios. Cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguros, con las cuales se suscriban las respectivas pólizas. El El Municipio de Remedios, no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de servicios prestados. Los Intermediarios de Seguros devengarán las comisiones que, de acuerdo con lo determinado por la ley y la costumbre mercantil, se les reconocen en el mercado asegurador por su labor de intermediación. Estas comisiones las pagará en su totalidad la Compañía Aseguradora en la forma y periodos convenidos con el intermediario. Por este motivo los participantes deberán manifestar que aceptan como única remuneración la comisión que le reconozcan la o las aseguradoras, que resulten seleccionadas en el proceso concomitante a éste que se surtirá para la contratación de los seguros y que renuncian a cualquier tipo de ingreso tales como comisión contingente, bonos de siniestralidad, o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador.

NOTA: El VALOR DEL CONTRATO corresponde a las primas que ha pagado el El Municipio de Remedios en su programa de seguros durante la vigencia del contrato de intermediación.

6. FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Dispone el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que: “La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de Méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios

de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado El ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, dispone sobre EL CONCURSO DE MÉRITOS: Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura. El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.25 del presente decreto. ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. ". (Modificado por el Art. 2 del Decreto 399 de 2021) Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación: 1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo. 2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje En materia de publicidad del proceso de selección se debe observar y cumplir lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y lo señalado en el artículo 224 del Decreto 0019 de 2012.

A través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, se indagaron acuerdos marcos de precios que pudieran aplicar a cubrir la necesidad que presenta el Municipio de Remedios con este proceso de contratación. Allí se pudo evidenciar que existió uno que tuvo vigencia hasta la fecha veinte (20) de diciembre (12) de dos mil dieciocho (2018).

7. CRONOGRAMA

ETAPA DEL PROCESO	FECHA Y HORA
Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones, Estudios	**28 DE ENERO DE 2025 HASTA LAS 11:59 PM**

Previos, Matriz de riesgos, Anexos, minuta del contrato y Análisis del sector	
Plazo para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	**HASTA EL 4 DE FEBRERO DE 2025 HASTA LAS 6:00 PM**
Respuesta a Observaciones formuladas al Proyecto de Pliego.	**6 DE FEBRERO DE 2025 HASTA LAS 10:00 PM**
Publicación Resolución de Apertura del proceso de selección y Pliego de Condiciones Definitivo	**6 DE FEBRERO DE 2025 HASTA LAS 11:59 PM**
Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	**HASTA EL 10 DE FEBRERO DE 2025 HASTA LAS 7:00 PM**
Respuesta a Observaciones y Adenda al Pliego de condiciones Definitivo	**HASTA EL 11 DE FEBRERO DE 2025 HASTA LAS 7:00 PM**
Cierre, fecha final de recepción de propuestas	**HASTA EL 13 DE FEBRERO DE 2025 HASTA LAS 10:00 AM**
Apertura de propuestas en la plataforma Secop II	**EL 13 DE FEBRERO DE 2025 HASTA LAS 10:10 AM**
Evaluación de propuestas	**HASTA EL 17 DE FEBRERO DE 2025**
Publicación del Informe de evaluación preliminar con requerimientos de subsanación.	**18 DE FEBRERO DE 2025 HASTA LAS 11:59 PM**
Plazo para presentación de observaciones al informe d e evaluación y subsanaciones por parte de los oferentes	**21 DE FEBRERO DE 2025 HASTA LAS 7:00 PM**
Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del informe de evaluación final con orden de elegibilidad, acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del informe de evaluación.	**24 DE FEBRERO DE 2025 HASTA LAS 11:59 PM**
Expedición y radicación del acto administrativo de Adjudicació n o declaratoria de desierto /Notificación de la adjudicación	**25 DE FEBRERO DE 2025 HASTA LAS 11:59 PM**
Plazo para la suscripción del contrato, Expedición del Registro Presupuestal y	**HASTA EL 27 DE FEBRERO DE 2025 HASTA LAS 11:59 PM**

Legalización del contratoexpedición del acta aprobatoria de fianzas.	

CAPÍTULO II

REQUISITOS HABILITANTES PARA LA PARTICIPACIÓN

Al presente proceso podrán comparecer aquellas empresas que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, ostenten la condición de corredores, agencias o agentes de seguros legalmente constituidos. Las propuestas deberán acogerse a los criterios definidos en el presente documento. Los proponentes podrán presentar sus propuestas de forma singular o plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal. Todo proponente, sea singular o plural, deberá cumplir con la totalidad de requisitos habilitantes establecidos en el presente pliego de condiciones, a fin de lograr que sus propuestas adquieran el calificativo de "habilitada" o "hábil". Al ser objeto de mera verificación, dichos requisitos no otorgan puntaje alguno al proponente; sin embargo, su cumplimiento le permite a la entidad, conforme a las disposiciones legales vigentes, "habilitar" la propuesta recibida o "inhabilitarla" en caso de incumplimiento que, a la postre, no sea posible subsanar o simplemente no haya sido subsanado voluntariamente por el proponente.

1. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO

1.1. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL (FORMATO ANEXO No. 1)

En caso de aplicar, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, según el formato anexo destinado para ello, donde se debe:

- Indicar en forma expresa a qué título es su participación.

- Identificar a cada uno de sus integrantes con razón social, número de identificación tributaria – NIT y domicilio principal, de sucursal o agencia según el caso.

- Designar a la persona que, para todos los efectos, representará al proponente plural, con su tipo y número de identificación, y las facultades de representación, entre ellas, la de

presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección, celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatarios, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

- Definir las reglas básicas que regularán las relaciones entre los miembros y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato para cada uno de los integrantes de la forma asociativa en caso de ser adjudicado, las cuales no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la entidad.

- Señalar la duración de la forma asociativa, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y de liquidación del contrato resultante si resultan adjudicatarios ni a cinco (5) años más.

En caso de ser necesarias aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deberá presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la propuesta será rechazada.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren la forma asociativa. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (FORMATO ANEXO No. 2)

Este documento debe ser firmado por el representante legal o apoderado de la sociedad, si se trata de una persona jurídica, o por quien haya sido designado en la conformación del consorcio o de la unión temporal, si la propuesta se presenta bajo alguna de estas modalidades asociativas. El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la entidad. El firmante deberá contar con facultad expresa de actuar en nombre y representación del proponente, comprendiendo la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y liquidarlo (en caso de resultar adjudicatario). Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o de la asamblea general de accionistas, según corresponda.

1.3. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Los proponentes interesados deberán acreditar estas condiciones por medio del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal desde donde opere la empresa proponente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas, donde conste que dicho domicilio corresponde a la ciudad de Medellín, al tratarse de la capital del Departamento de Antioquia. Con lo anterior, se busca que los proponentes interesados tengan una cercanía suficiente para atender las necesidades de la entidad, desde el punto de vista espacial, pues pueden presentarse requerimientos que ameriten desplazamiento hacia las instalaciones del Municipio.

En caso que, en el certificado mencionado no se indiquen el objeto social, las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales o del documento pertinente en donde se indique lo mencionado, con el fin de verificar directamente por parte de la entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la propuesta en forma plural, este documento debe ser presentado en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo, cuando éste sea plural, carezcan de los requisitos previstos en cuanto al domicilio principal, la indicación de las facultades del representante legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente no será habilitada.

La capacidad de la persona jurídica proponente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual se verificará en el certificado de existencia y representación legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean plurales, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

1.4. FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El proponente deberá allegar el formato diligenciado según como corresponda. En caso de proponentes plurales, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal debe allegar este documento.

1.5. CERTIFICACIÓN SOBRE EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá adjuntar una certificación expedida por el revisor fiscal –si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal– o por el representante legal y el contador, según el caso, en donde se acredite el cumplimiento a cabalidad con el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (administradoras de salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (caja de compensación, ICBF y SENA) durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de las propuestas, de acuerdo con lo establecido en al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- El revisor fiscal que suscribe dicha certificación debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

- En caso de proponente plural, esta certificación debe ser presentada de manera independiente por cada una de las empresas que lo conforman.

Si la persona jurídica no tiene obligación de pagar aportes parafiscales, deberá indicarlo por escrito con las razones que soporten tal circunstancia; documento que debe anexarse firmado por el revisor fiscal o por el representante legal y el contador, según sea el caso.

1.6. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (FORMATO ANEXO No. 3)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el formato de referencia debidamente diligenciado. En caso de proponente plural, esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

1.7. CERTIFICADOS SOBRE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

El proponente podrá aportar los certificados expedidos por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional con el fin de ser verificada la existencia o no de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas y de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años de la persona jurídica que presente la propuesta y/o de su representante legal o apoderado en los casos que aplique según la fuente. Si éstos no fueran aportados con la propuesta, la entidad consultará la información en las páginas web de dichas

entidades. En caso de proponente plural, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y representantes.

1.8. CERTIFICADO DEL REDAM

De acuerdo con los términos de la Ley 2097 de 2021, el proponente ya sea persona natural o el representante legal de la persona jurídica, o los representantes legales de cada uno de los integrantes cuando se trate de consorcio o de unión temporal, según sea el caso, deberá aportar la certificación de no figurar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC. En el evento en que la persona a consultar no se encuentre registrada en las bases de datos de los entes de control, será responsabilidad de ésta gestionar la inscripción y/o aportar el certificado de dicha entidad que haga sus veces, para validación por parte del Municipio.

1.9. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS SEGÚN EL CASO

En caso que el proponente interesado sea corredor de seguros, deberá presentar la certificación respectiva que emite la Superintendencia Financiera de Colombia para revisar su situación actual hasta la fecha y hora de su expedición. A propósito, dicha expedición no podrá superar los treinta (30) días calendario respecto de la fecha de presentación de propuestas en el presente proceso. En caso que el proponente interesado sea agencia de seguros, deberá presentar certificación de idoneidad vigente conforme a la Circular 050 de 2015 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada uno de los integrantes del equipo de trabajo a presentar en la propuesta ponderable, según lo descrito en el numeral 1.2 del Capítulo III del presente documento. En caso de proponentes plurales, el criterio será exigible de manera individual.

1.10. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Con ocasión de la presentación de la oferta: Seriedad del Ofrecimiento. La garantía deberá ser por una suma asegurada como mínimo de ochenta millones de pesos ($80.000.000) y con una vigencia de noventa (90) días contados a partir del cierre del proceso y/o hasta la constitución de la garantía única.

1.11. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP

Para el presente proceso, los proponentes deberán presentar su inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP, en firme según corresponda, expedido con una fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas, donde conste, mínimamente, la siguiente clasificación de bienes, obras y servicios de acuerdo al UNSPSC: código 84-13-15-00: servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones y código 84-13-16-00: seguros de vida, salud y accidentes.

1.12. CERTIFICACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (FORMATO ANEXO No. 4)

Los proponentes no deberán estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, so pena de rechazo de la propuesta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la entidad, so pena de rechazo de la propuesta.

1.13. DECLARACIÓN SOBRE MULTAS Y/O SANCIONES (FORMATO ANEXO No. 4)

El proponente deberá manifestarse, bajo la gravedad de juramento, sobre la eventual imposición de multas y/o sanciones a su organización durante los dos (2) últimos años en el desarrollo de sus obligaciones contractuales, frente a los servicios prestados a clientes públicos o privados, por parte de autoridades o entidades competentes. En caso de no haber recibido tales multas y/o sanciones, igualmente se deberá diligenciar el apartado correspondiente en el formato señalado.

1.14. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente o los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con una fecha de impresión no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas.

1.15. CÉDULA DE CIUDADANÍA

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del proponente por ambas caras. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los representantes de sus integrantes deberá anexar copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

1.16. DOCUMENTO QUE ACREDITE LA SITUACIÓN MILITAR EN CASO DE APLICAR

En caso de aplicar, se deberá anexar copia del documento que acredite la situación militar del representante legal o apoderado del proponente. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los representantes de sus integrantes deberá anexar copia del respectivo documento que acredite tal condición.

2. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO

Cada proponente deberá acreditar mediante la información contenida en el RUP aportado, los resultados financieros de su operación con corte a treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veintitrés (2023), para lo cual, se han establecido tres (3) indicadores en las siguientes condiciones:

Indicador	Fórmula	Margen solicitado
Índice de liquidez	Activo corriente dividido entre pasivo corriente	Mayor o igual a cinco (5)
Índice de endeudamiento	Pasivo total dividido entre activo total	Menor o igual a cero punto seis (0,6)
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida entre gastos financieros	Mayor o igual a cero (0) o indeterminado

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los tres (3) indicadores. Los indicadores financieros para uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes de la unión temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

3. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER ORGANIZACIONAL

Cada proponente deberá acreditar mediante la información contenida en el RUP aportado, los resultados organizacionales de su operación con corte a treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veintitrés (2023), para lo cual, se han establecido dos (2) indicadores en las siguientes

condiciones:

Indicador	Fórmula	Margen solicitado
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida entre el patrimonio	Mayor o igual a uno punto cinco (1,5)
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida entre el activo total	Mayor o igual a cero punto sesenta (0,60)

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los dos (2) indicadores. Los indicadores organizacionales para uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantesde la unión temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

4. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO

Para acreditar la capacidad técnica que le permita al proponente lograr la habilitación de su propuesta, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

4.1. EXPERIENCIA HABILITANTE (FORMATO ANEXO No. 5)

La entidad realizará la verificación de la experiencia habilitante a través de, máximo, tres (3) reportes de contratos en el RUP aportado por el proponente, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta el formato anexo No. 5 para efectos de facilidad en el análisis de la información, el cual consta de los siguientes campos: número consecutivo del reporte del contrato ejecutado, entidad contratante asesorada, clasificación de acuerdo al UNSPSC, valor del contrato expresado en SMMLV de la época y participación en el contrato en caso de consorcio o unión temporal.

Adicional a lo anterior, el formato anexo No. 5 deberá estar acompañado por las respectivas certificaciones emitidas por los clientes asesorados, permitiéndose vigencias a partir del año dos mil veintitres (2023) para garantizar que el proponente se encuentre en ejercicio activo de su objeto social y, por ende, a la vanguardia del mercado asegurador y de la gestión de riesgos por medio de prácticas actuales e innovadoras. Los documentos deben contar, como mínimo, con la siguiente información:

- Número de la póliza asesorada.
- Valor de la prima colocada, IVA incluido, expresado en SMMLV de la época.
- Compañía aseguradora que suministró la póliza como contratista.
- Ramo correspondiente.
- Vigencia del servicio prestado que servirá como base para establecer el valor del SMMLV.
- Indicación cualitativa del desempeño del proponente.
- Suscripción por quien esté facultado para ello, registrando nombre, cargo, domicilio y número telefónico de contacto.

La sumatoria de las primas acreditadas deberá ser igual o superior a tres (3) veces el valor de la referencia económica para la presente contratación. Para las propuestas presentadas bajo la modalidad de proponente plural, cada uno de los integrantes deberá acreditar su experiencia de manera individual.

4.2. INFRAESTRUCTURA HUMANA Y OPERACIONAL (FORMATO ANEXO No. 6)

En el anexo sugerido por la entidad, el proponente deberá manifestar lo siguiente:

- Un plazo máximo de diez (10) días hábiles para gestionar la expedición de pólizas y anexos de cada ramo de seguros o para la contestación de las solicitudes relacionadas con cualquier aspecto, diferente a siniestros. Para efectos de la contabilización del término, se tomarán en cuenta las fechas en que se radiquen los documentos y se cumplan los requisitos ante la compañía aseguradora correspondiente.
- Un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la contestación de comunicaciones relacionadas con la atención y trámite de siniestros, diferentes a la liquidación y pago de los mismos. Para efectos de la contabilización del término, se tomarán en cuenta las fechas en que se radiquen los documentos y se cumplan los requisitos ante la compañía aseguradora correspondiente.

- Relación del personal directivo y operativo del proponente (indicando nombre, cargo, número telefónico y correo electrónico de contacto) que atenderá los requerimientos de la entidad, señalando las funciones que realizará cada uno frente a ésta. Para el personal directivo, el proponente debe destinar únicamente funcionarios con capacidad de toma de decisiones al interior de la empresa, lo cual deberá ser certificado por el representante legal del proponente. Los directivos propuestos, podrán desarrollar funciones en varias actividades o áreas de la compañía.

Entendiendo que pueden presentarse circunstancias excepcionales ajenas al intermediario de seguros, que derivarían en retrasos en los términos de los procesos enunciados anteriormente, la entidad permitirá la debida argumentación por parte del asesor que justifique los hipotéticos retrasos sin que se configure un incumplimiento del compromiso adquirido, siempre y cuando la explicación resulte suficientemente satisfactoria.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS

Llevada a cabo la revisión de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero, organizacional y técnico, la entidad determinará si éstos se alinean con lo dispuesto en el pliego de condiciones y en las disposiciones legales vigentes. En caso contrario, se ofrecerá un espacio de tiempo adecuado para que se subsanen y así, poder otorgar a las propuestas el concepto de “habilitada” o “hábil”, el cual es necesario para continuar con el proceso de evaluación. En caso contrario, la propuesta será rechazada definitivamente sin someterla a ponderación alguna.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en el pliego de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dicho documento.

1. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el

artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se escogerá el ofrecimiento más favorable para la entidad, de acuerdo con los criterios que se describen a continuación. La ponderación de estos factores le otorgará un determinado puntaje a cada proponente y será aquel que obtenga el mayor puntaje el que resulte adjudicatario de no mediar novedad alguna.

Administración de Riesgos		
Descripción	**Puntaje**	**Puntaje máximo**
Experiencia especifica en contratos y la Estructuración de procesos contractuales.	300	1000 puntos
Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	100	
Infraestructura operativa	239	
Capacidad técnica (recurso humano)	260	
Personal con discapacidad	1	
Origen de bienes y servicios	100	

a) EXPERIENCIA ESPECIFICA EN CONTRATOS Y LA ESTRUCTURACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES. (300 PUNTOS)

El proponente deberá adjuntar con la propuesta, máximo tres (3) certificaciones de contratos de intermediación expedidas por diferentes clientes estatales a quienes haya prestado asesoría en la contratación de sus programas de seguros conforme lo señalado en las Leyes 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Que individualmente acrediten un valor igual o superior a 140 SMMLV y demuestre que contempla como mínimo dos (2) de las pólizas actualmente contratadas, se le asignarán 30 puntos por cada uno hasta 120 puntos en total.

Para la asignación de los 80 puntos restantes, la sumatoria del valor de los contratos correspondientes a los programas de seguros que presenta el proponente deberá ser superior a 180

SMMLV. Y se tendrá en cuenta el valor total de la sumatoria obtenida de acuerdo con el cuadro que se presenta a continuación,

MONTO EN SUMATORIA DE LAS CERTIFICACIONES	PUNTOS
Igual a 140 SMMLV	0
Entre 140 y 160 SMMLV	30
Entre 161 y 179 SMMLV	50
Mayor a 180 SMMLV	80

Las Certificaciones deben incluir la siguiente información: • Nombre del cliente • Teléfono de la empresa que certifica • Ramos y /o pólizas de seguros. • Valor de la contratación de seguros entendida como primas con IVA, primas vigencia, primas sin IVA, primas totales. • Porcentaje de participación, cuando aplique

NOTA 1: Las certificaciones con el valor de las primas en SMMLV serán validadas con el salario del año de suscripción del contrato presentado.

NOTA 2: Será válido acreditar el valor de las primas, sin que sea necesario que la certificación indique: Primas con IVA, primas vigencia, primas sin IVA, primas totales. Se permiten las diferentes expresiones que las Entidades (clientes) certifican, tales como: primas o primas facturadas o primas causadas o primas canceladas o prima pagada o prima anual y similares. Así mismo, sí la certificación presentada incluye la fecha de inicio y la fecha de terminación del contrato certificado, no será necesario incluir la Vigencia certificada.

NOTA 3: Se permite la acreditación de certificaciones de contratos liquidados o en ejecución con mínimo una vigencia terminada y de entidades tanto públicas como privadas

b) EXPERIENCIA EN ASESORIA Y MANEJO DE SINIESTROS (100 PUNTOS).

El proponente deberá demostrar que cuenta con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que es lo suficientemente robusto para garantizar al Municipio de Remedios, que el recurso humano que se pondrá a disposición en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso, desarrolla sus funciones laborales en condiciones óptimas de seguridad y salud de acuerdo a la normatividad vigente en la materia; lo anterior, bajo la premisa que quien mitiga su propio riesgo puede coadyuvar a mitigar el de aquellas empresas a las que provee algún servicio, más allá que la naturaleza de los riesgos comparados pueda ser distinta. Para obtener el puntaje de la referencia, el proponente deberá certificar por medio de su Administradora de Riesgos Laborales – ARL, un porcentaje igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) de cumplimiento bajo los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, relacionados en la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo. En caso de no presentar la certificación o de cumplir con un porcentaje inferior al establecido, no se otorgará puntaje alguno.

Infraestructura Operativa	
Descripción	**Puntaje máximo**
Conjunto de recursos, distintos al humano, que el intermediario ofrece tener al servicio de la entidad	100 puntos

c) INFRAESTRUCTURA OPERATIVA (PUNTAJE MÁXIMO: 239 PUNTOS)

La infraestructura operativa, entendida como el conjunto de recursos, distintos al humano, que el intermediario ofrece tener al servicio de la entidad estatal en función directa de sus necesidades, se calificará hasta con el puntaje descrito en caso que el proponente presente una póliza de responsabilidad civil profesional que lo ampare ante los perjuicios patrimoniales que pueda causar con motivo de determinada responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley, resultantes de cualquier reclamo formulado al proponente por primera vez durante la vigencia de dicha póliza y su retroactividad si aplica, que sean consecuencia de cualquier acto, error, impericia u omisión negligentes (incluyendo la culpa grave) del proponente o de las personas por las cuales es legalmente responsable, en la prestación de servicios profesionales, en los términos y condiciones previstos en la póliza y hasta el valor asegurado estipulado expresamente en la carátula del seguro.

La asignación de puntaje irá en función del valor asegurado básico expresado en la póliza, conforme al siguiente cuadro. Por supuesto, en caso de presentación de un seguro cuyo valor asegurado básico sea inferior a lo descrito a continuación o de no presentación del seguro, no se otorgará puntaje alguno:

Valor asegurado básico	Puntaje a otorgar
Igual a la referencia económica del presente proceso de contratación ($200.206.537) y hasta el doble de la misma ($400.413.074)	119,5 puntos
Más del doble de la referencia económica del presente proceso de contratación	239 puntos

Es importante resaltar que esta póliza no deberá entenderse como derivada de la etapa contractual del presente proceso, pues en materia de garantías, la única exigible será la de seriedad de la oferta como requisito habilitante de la etapa precontractual. El proponente, en caso de resultar adjudicatario, deberá comprometerse a mantener vigente este tipo de póliza durante el plazo del contrato derivado del presente proceso, sea con la misma compañía que lo amparó en la primera póliza presentada o con otra que le garantice retroactividad para abarcar la época en la que asesoró al Municipio de Remedios tras el presente proceso. Como acreditación de lo anterior, deberá presentarse tanto la carátula vigente como el comprobante del pago de la prima o del plan de pagos pactado con la aseguradora o con entidad financiera si fuera el caso.

d) Capacidad técnica.

Capacidad Técnica	
Descripción	**Puntaje máximo**
Recurso humano puesto a disposición de la entidad	260 puntos

En la capacidad técnica, entendida como recurso humano puesto a disposición de la entidad estatal, se considerarán los siguientes perfiles del equipo de trabajo que deberá ser presentado por el proponente para atender los requerimientos del Municipio y, en definitiva, para cumplir todas las obligaciones emanadas del presente proceso de contratación:

Denominación	Formación académica mínima	Experiencia laboral mínima en seguros
Director	Maestría en Administración de Empresas – MBA	3 años
Profesional 1	Pregrado en cualquier área de conocimiento	2 años
Profesional 2	Pregrado en cualquier área de conocimiento	2 años
Técnico	Técnico laboral en cualquier área de conocimiento	1 año

Es importante resaltar que los integrantes del equipo de trabajo deberán estar vinculados laboralmente al proponente, por medio de contratos a término fijo, debiendo ser éste superior al plazo de la presente contratación, o indefinido, haciéndose necesario acreditar cada situación por medio de certificaciones laborales emitidas por el proponente, las cuales deberán contener como mínimo, la siguiente información: nombre del acreditado, término del contrato, rol a desempeñar según los perfiles estipulados en el presente numeral y fecha de inicio de labores en seguros para el proponente; no se permitirá vinculación por medio de prestación de servicios o por obra o labor. No obstante, en ningún momento deberá entenderse que existirá relación laboral entre el Municipio de Remedios y los integrantes del equipo de trabajo que presente el proponente, catalogándose más bien como una clase de dedicación compartida, no permanente ni exclusiva, pues la entidad comprende que los proponentes pueden tener un cúmulo de clientes amplio y diverso.

Con la propuesta deberá presentarse la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de la formación académica mínima y de la experiencia laboral mínima en seguros, por parte del equipo de trabajo. En el primer caso, se deberán aportar los diplomas o las actas de grado correspondientes y, en el segundo caso, se deberán aportar certificaciones laborales emitidas por las empresas donde se haya desarrollado tal experiencia, las cuales deberán contener como mínimo, la siguiente información: nombre del acreditado, cargo desempeñado, funciones desarrolladas, fechas de ingreso y retiro si es el caso.

El puntaje a otorgar está discriminado de la siguiente manera, con base en la experiencia adicional a la mínima requerida en seguros por cada integrante del equipo de trabajo.

Denominación	Experiencia adicional a la mínima requerida en seguros	Puntaje a otorgar
Director	Entre un año y dos años	32,5 puntos
	Más de 2 años	65 puntos
Profesional 1	Entre un año y dos años	32,5 puntos
	Más de 2 años	65 puntos
Profesional 2	Entre un año y dos años	32,5 puntos
	Más de 2 años	65 puntos
Técnico	Entre un año y dos años	32,5 puntos
	Más de 2 años	65 puntos

La acreditación de la experiencia adicional a la mínima requerida en seguros, se revisará por medio de las certificaciones laborales enunciadas con anterioridad en este numeral. No se permitirá la sumatoria de experiencias simultáneas. En caso de ausencias temporales o definitivas de alguno de los integrantes del equipo de trabajo presentado, los reemplazantes deberán cumplir con las mismas exigencias de formación académica mínima y de experiencia laboral mínima en seguros que se estipularon en el presente numeral. La acreditación de las horas mensuales dispuestas a dedicar al Municipio deberá hacerse a través de documento suscrito por el representante legal del proponente. Si no se llegarán a presentar los soportes que se referenciaron para otorgar puntaje, éste no se otorgará.

e) INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN. DECRETO 392 DE 2018 - PERSONAL CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO) FORMULARIO N°11.

Dando cumplimento al Decreto No. 392 de 2018, se asignará puntaje a los proponentes que demuestren contar con trabajadores en condición de discapacidad. El decreto señala que, en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos: 4. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. 5. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1% del total del puntaje (10 puntos) a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación: NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO Entre 1 y 30 1 Entre 31 y 100 2 Entre 101 y 150 3 Entre 151 y 200 4 Más de 200 5 Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación. El Contratista adjudicatario se debe comprometer a mantener en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la Entidad la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la Entidad verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista. NOTA 1: Para el caso de proponentes que en el presente proceso se postulen como Consorcios o Uniones Temporales o cualquier otra forma asociativa, para obtener el puntaje por este criterio se debe acreditar experiencia de forma proporcional a su porcentaje de participación en dicha asociación NOTA 2: Como la norma en el parágrafo se refiere taxativamente a uno solo de los integrantes de la forma plural, en consecuencia, el aporte para este requisito no es acumulable. En el caso de no presentar el Formulario respectivo, o no diligenciarlo de acuerdo con el formato para el proceso correspondiente, o en caso de que el formato no se encuentre debidamente suscrito, o

no presentar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo vigente, no se otorgará puntaje alguno por este criterio, se asignará CERO (0) PUNTOS

f) ORIGEN DE BIENES Y SERVICIOS (PUNTAJE MÁXIMO: 100 PUNTOS)

Se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el Artículo segundo de la Ley 816 de 2003 y el Decreto 2680 de 2009, otorgando puntaje mediante certificación suscrita por el Representante legal, que su propuesta oferta bienes y servicios de origen nacional, acorde con las definiciones de las mencionadas disposiciones legales. Así mismo se otorgará tratamiento de bienes o servicios nacionales a aquellos de origen extranjero siempre que cumplan con las siguientes condiciones: a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en estos; b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado reciprocidad, es decir que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado y c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones (Estado Plurinacional de Bolivia, República del Ecuador y Republica del Perú), teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia. En consecuencia, a estas ofertas se les dará el puntaje adicional de la Ley 816 de 2003, y las preferencias en caso de empate de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Para la asignación del puntaje correspondiente, el proponente Nacional o Extranjero deberá demostrar su contribución a la misma, aportando en su propuesta una comunicación escrita firmada por el Representante Legal, donde certifique el porcentaje de bienes y servicios de origen nacional ofrecido en su propuesta. Se evaluará este factor sobre un total de cien (100) puntos de la siguiente manera:

CRITERIO	Bienes	Servicios	PUNTUACIÓN

Ofrece servicios y bienes de origen Nacional:	Mayor o igual a 75%	100%	100
Ofrece servicios y bienes de origen Nacional:	Mayor o igual a 50% y menor 75%	Mayor o igual a 75% y menor a 100%	50
Ofrece servicios y bienes de origen Nacional:	Mayor o igual a 25% y menor 50%	Mayor o igual a 50% y menor a 75%	30
Ofrece servicios y bienes de origen Nacional:	Menor a 25%	Menor a 50%	0

1. En caso de que se presenten diferentes combinaciones en los parámetros anteriores, se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje el menor porcentaje ofrecido entre Bienes o Servicios nacionales. 2. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales y extranjeros, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero. 3. Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional, sin perjuicio de dar aplicación a los Acuerdos Nacionales o trato nacional por reciprocidad.

Los anteriores factores por ser criterio de ponderación no serán objeto de corrección ni aclaración. En caso de que el proponente favorecido con la adjudicación del contrato, se le haya otorgado el puntaje en los términos señalados y no cumpla con el (los) compromisos adquiridos, se hará acreedor a las sanciones contractuales a que haya lugar, por incumplimiento de los compromisos pactados. Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional, sin perjuicio de dar aplicación a los Acuerdos Nacionales o trato nacional por reciprocidad. De conformidad con el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, que

modificó el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, Subsección 2, Selección, se determinan los siguientes criterios de calificación: Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015. La Entidad, a través de su Comité Asesor y Evaluador, de conformidad con los factores de escogencia y calificación establecidos en el Pliego de Condiciones, verificará la capacidad jurídica, las condiciones las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, con el fin de determinar cuáles son habilitados para participar en el proceso de selección. Solo respecto de las propuestas que califiquen como HABILITADAS, se procederá a calificar los criterios que otorgan puntaje.

2. CRITERIOS DE DESEMPATE

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al proponente favorecido. Los documentos con los cuales los proponentes pretendan acreditar los factores de desempate deben ser presentados junto con la propuesta; de esta manera, de presentarse empate, se procederá con la respectiva verificación dejando constancia de ello en el respectivo informe; esto, como quiera que no se trata de documentos subsanables. Igualmente vale resaltar que los criterios o factores de desempate corresponden a los establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, pero sólo serán tenidos en cuenta aquellos aplicables y que no sean contradictorios con lo anteriormente expuesto en el pliego de condiciones:

"En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que

trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia

y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra,

afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas

desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten,

bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento

en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual

se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no

vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas".

CAPÍTULO IV

CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

1. FORMA DE PRESENTACIÓN

La propuesta deberá presentarse únicamente a través de la plataforma SECOP II, radicada con antelación a la hora y la fecha señaladas en el cronograma del proceso, en documentos cuyo formato permita una adecuada visualización y el análisis de la información presentada. Sólo en el evento que la plataforma SECOP II presente alguna falla irremediable y circundante a la fecha y la hora de presentación de las propuestas, la cual debe ser acreditada conforme al procedimiento expuesto por Colombia Compra Eficiente al respecto, se podrá hacer uso del siguiente correo electrónico para el envío de la información: contratos@remedios-antioquia.gov.co por lo que se recomienda disponer del tiempo de antelación suficiente para el cargue de la propuesta.

2. CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTAS

2.1. Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o en conflicto de interés, fijados por la Constitución y la Ley, para presentar la propuesta.

2.2. Cuando el proponente o uno de los integrantes en caso de proponente plural, no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta.

2.3. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a las personas encargadas de la evaluación de las propuestas o de la adjudicación del contrato.

2.4. Cuando la entidad haya solicitado presentar algún documento, subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y el proponente no presente, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones determinados por la entidad.

2.5. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente, es decir, luego de la fecha y la hora exacta señaladas para la presentación formal sin que exista alguna circunstancia de fuerza mayor que se haya analizado y sobre la que se hayan tomado determinaciones previamente por parte de la entidad.

2.6. Cuando presentada la propuesta mediante proponente plural, luego de la fecha y la hora señaladas para la presentación de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o de varios de sus integrantes, o alguno de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio o en la unión temporal.

2.7. Cuando el proponente presente más de una propuesta en cualquiera de los criterios ponderables.

2.8. Cuando el proponente se encuentre en mora con sus obligaciones de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

2.9. La no acreditación por parte de las personas jurídicas proponentes, respecto a que su objeto social les permite desarrollar el objeto del presente proceso.

2.10. Cuando el proponente condicione su propuesta, de modo que no se garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones del pliego de condiciones o a las leyes de contratación estatal, aunque aluda excepciones o renuncias a su aplicación.

2.11. Además de las causales de rechazo establecidas en el presente pliego de condiciones, serán causales de rechazo las contenidas en las normas legales vigentes, las cuales prevalecerán en todo caso.

3. ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE PROCESO DESIERTO

En la fecha y hora indicadas en el cronograma del presente proceso y de conformidad con el numeral 10 del artículo 30 de la Ley 80 de1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad procederá a la adjudicación o a la declaratoria de proceso de desierto. Para ello se tendrá en cuenta el cumplimiento o no de los requisitos habilitantes y la ponderación de cada factor de evaluación. La declaratoria de proceso desierto sólo procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista; ante esto se podrá declarar desierto el proceso de selección, conforme a lo previsto en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. El ordenador del gasto podrá apartarse de la recomendación presentada por el comité evaluador, caso en el cual, justificará su decisión en el acto administrativo correspondiente.

El acto de adjudicación es irrevocable de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y obliga tanto a la entidad como al proponente adjudicatario, y contra este no procede recurso alguno en la vía gubernativa. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, el mismo podrá ser revocado, caso en el cual la entidad podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la entidad, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

CAPÍTULO V

CIRCUNSTANCIAS A TENER EN CUENTA EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

1. IMPUESTOS

Éstos correrán por cuenta del contratista, quien además deberá contemplar todos los demás gastos, tasas, contribuciones nacionales, departamentales, municipales y similares, que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Las estampillas municipales a tener en cuenta son las siguientes:

Gravamen	Porcentaje
Estampilla Pro-Adulto Mayor	4%
Estampilla Pro-Cultura	2%
Estampilla Pro-Deporte	2%
Estampilla Pro-Hospital	1%
Estampilla Pro-Electrificación	1%
Retención del Impuesto de Industria y Comercio	1%
Estampilla Para la Justicia Familiar	2%
Contribución Contrato de Obra Publica	5%

2. FORMA DE PAGO

VALOR DEL CONTRATO: El contrato de intermediación que se derive del resultado del presente proceso de Selección de Intermediario de Seguros, no causa pago o erogación alguna para el El Municipio de Remedios. Cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguros, con las cuales se suscriban las respectivas pólizas. El El Municipio de Remedios, no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de servicios prestados. Los Intermediarios de Seguros devengarán las comisiones que, de acuerdo con lo determinado por la ley y la costumbre mercantil, se les reconocen en el mercado asegurador por su labor de intermediación. Estas comisiones las pagará en su totalidad la Compañía Aseguradora en la forma y periodos convenidos con el intermediario. Por este motivo los participantes deberán manifestar que aceptan como única remuneración la comisión que le reconozcan la o las aseguradoras, que resulten seleccionadas en el proceso concomitante a éste que se surtirá para la contratación de los seguros y que renuncian a cualquier tipo de ingreso tales como comisión contingente, bonos de siniestralidad, o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador.

NOTA: El VALOR DEL CONTRATO corresponde a las primas que ha pagado el El Municipio de Remedios en su programa de seguros durante la vigencia del contrato de intermediación.

3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Si bien el epicentro del desarrollo del objeto contractual es el Municipio de Remedios (Antioquia), el contratista deberá realizar las actividades propias en todo el territorio nacional, en los casos que así ameriten.

4. OBLIGACIONES

El contratista, en desarrollo del objeto contractual, deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

El contratista, en desarrollo del objeto contractual, deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

4.1. Cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta para el presente proceso de contratación.

4.2. Informar oportunamente al Municipio de Remedios cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley.

4.3. Cumplir oportunamente con su obligación de pagar los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales durante la ejecución del contrato.

4.4. Atender y responder oportunamente las solicitudes y requerimientos que realice el Municipio de Remedios.

4.5. Informar una línea telefónica de atención, con el propósito de brindar ayuda inmediata al Municipio de Remedios en caso de ser requerida.

4.6. No comunicar, divulgar, aportar ni utilizar la información que le sea suministrada o que se le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte del Municipio de Remedios.

4.7. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años más.

4.8. Revisar junto con el Municipio de Remedios, las condiciones de aseguramiento vigentes, así como diagnosticar el estado de los riesgos que podrían afectar a la entidad, con el fin de tener en cuenta la información resultante al momento de proyectar el nuevo proceso de contratación del programa de seguros y de mitigar los efectos nocivos en caso de ocurrencia de siniestros.

4.9. Prestar asesoría y apoyo al Municipio de Remedios con todo lo necesario para la estructuración del proceso de contratación de su programa de seguros, incluyendo el estudio del mercado asegurador, la conformación de los documentos previos, así como prestarle sus servicios en la evaluación de las propuestas que dentro de ellos se presenten, así como asesorarla en las recomendaciones de adjudicación y demás actividades inherentes al proceso de seguros, durante la vigencia del contrato.

4.10. Velar por la adecuada ejecución del contrato de seguros que adjudique el Municipio de Remedios en los términos y condiciones que se señalen en el proceso de contratación y de conformidad con las normatividad vigente y aplicable.

4.11. Gestionar la expedición de la nota de cobertura de las pólizas correspondientes al proceso de contratación de las mismas, en el término de un (1) día hábil posterior al día de la adjudicación.

4.12. Garantizar la expedición oportuna de las pólizas con sus correspondientes anexos u otros complementos que llegare a tener el programa de seguros del Municipio de Remedios, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la nota de cobertura, en los términos previstos en el proceso de contratación y de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

4.13. Tramitar las modificaciones contractuales (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otras) en las mismas condiciones contratadas por el Municipio de Remedios en su programa de seguros.

4.14. Asegurar el sostenimiento de las tasas que justifiquen los precios ofertados por la (s) compañía (s) aseguradora (s) contratada (s) por el Municipio para el suministro de su programa de seguros.

4.15. Coordinar con la (s) compañía (s) aseguradora (s), la entrega dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el informe de siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, amparo afectado, número de radicación del siniestro, fecha de aviso del siniestro, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, fecha de ocurrencia del siniestro, lugar de ocurrencia del siniestro, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.

4.16. Atender y canalizar las reclamaciones por siniestros que presente el Municipio de Remedios o sus beneficiarios, siempre y cuando éstas procedan, en los términos, plazos y condiciones que se hayan señalado en el proceso de contratación del programa de seguros, sin dilaciones.

4.17. Las demás que surjan de la ejecución del contrato, de las presentes cláusulas que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el asegurador.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

La entidad contratante, en desarrollo del objeto contractual, deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

4.18. Designar un supervisor y/o interventor para que realice las funciones de control, supervisión y vigilancia respecto al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

4.19. Velar y verificar el cumplimiento por parte del contratista, con su obligación de pagar los aportes correspondientes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales durante la ejecución del contrato, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a la Ley 1150 de 2007.

4.20. Las demás que surjan de la ejecución del contrato, de las presentes cláusulas que se incorporan al mismo o de la normatividad vigente en la materia.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato resultante del presente proceso, se catalogará como de consultoría en materia de intermediación en seguros, sin cuantía, quedando la entidad exenta de cualquier pago que genere el servicio contratado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, donde se establece que la remuneración del intermediario de seguros estará a cargo del (los) asegurador (es) contratado (s) por el Municipio en la constitución de su programa de seguros. De acuerdo con lo establecido por Colombia Compra Eficiente, la codificación que define al presente proceso se encuentra clasificada de la siguiente manera conforme al UNSPSC: código 84-13-15-00 (servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones) y código 84-13-16-00 (Seguros de vida, salud y accidentes) tal y como se había expresado al comienzo del presente documento.

6. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO RESULTANTE

La supervisión del contrato resultante será ejercida por la entidad contratante a través de la

Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos, controlando su correcta ejecución y cumplimiento, conforme lo establece la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus respectivos decretos reglamentarios y, en general, en lo previsto en el contrato y lo regulado en el manual de contratación vigente**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

7. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

El proponente favorecido ejecutará el objeto del contrato como resultado del presente proceso, con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre la entidad y el contratista ni entre aquella y el personal que el contratista destine para la ejecución del contrato resultante del presente proceso.

8. GARANTIAS CONTRATO

Con ocasión de suscripción del contrato:
Cumplimiento del Contrato. Equivalente a la suma de treinta millones de pesos ($25.000.000) y su vigencia será la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio: cubrirá a la entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado y será equivalente a la suma de veinticinco millones de pesos ($25.000.000) y su vigencia será la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

En ambos casos, el beneficiario debe ser el Municipio de Remedios.

Póliza Responsabilidad Civil Profesional: El proponente deberá aportar copia de la póliza en la cual conste que la constituyó por un valor asegurado de más de diez mil millones de pesos ($10.000.000.000) M/CTE. (establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio).

La póliza deberá estar vigente a la presentación del cierre del proceso e igualmente deberá manifestar que en caso de resultar adjudicatario se mantendrá vigente dicha póliza durante el plazo de ejecución del contrato, además este seguro no deberá contemplar ningún tipo de deducible para la entidad. La póliza de Responsabilidad Civil Profesional no deberá tener aplicación de deducibles

por evento ni por vigencia para entidades estatales y deberá estar constituida previamente para el ejercicio del corredor y no como una póliza específica del contrato

9. CESIÓN DEL CONTRATO

El contratista no podrá ceder el contrato a personas naturales en ningún caso, o a jurídicas nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la entidad.

10. APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación

CARGO	ROL	NOMBRE	FIRMA
Abogada asesora contratación	Revisó	Carolina Guerra A	
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos	Aprobó	David Enrique Leon Chico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			